

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta

NACIONAL

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes... 12 reales
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Lerma, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó un interdicto por Matías García, vecino de la Granja de Pimilla de Arlanza, contra Timoteo Prieto, de Peral de Arlanza, por haberle turbado este en la posesión de una tierra de su propiedad, cegando un arroyo y produciendo la inundación de una parte de la misma tierra:

Que, sustanciado el interdicto sin audiencia del despojado, se acordó la restitución, y cuando se estaba llevando á efecto, el Gobernador de la provincia á instancia de Timoteo Prieto, y después de oír al Ayuntamiento de Peral de Arlanza, á la Administración de Propiedades y Derechos del Estado y al Consejo provincial, requirió de inhibición al Juzgado sin citar disposición alguna en su apoyo, y fundándose en que se disputaba á Prieto parte de unas eras que compró al Estado en 1857:

Que el Juez, después de sustanciado el artículo, se declaró competente, apoyado en que no se citaba disposición alguna para requerirle de inhibición, y en que no versaba la cuestión sobre las eras compradas por Prieto, sino sobre el arroyo cegado por el mismo:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, citando entonces el núm. 8.º del art. 96 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, y resultando en su consecuencia el presente conflicto.

Visto el art. 96 de la citada Instrucción, que en su núm. 8.º encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el Gobernador que comprendiere perteneciese el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposición en que se apoya para reclamar el negocio:

Considerando que, sobre haberse suscitado la competencia con vicio tan sustancial como es la falta de cita del texto legal en que se apoya el requerimiento, no es aplicable al caso la disposición citada más tarde, puesto que no versa el interdicto sobre ninguna cuestión incidental de la subasta, ni aun sobre el más ó menos de los derechos vendidos por la Hacienda:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA MARVAEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Esteban Hurtado de Mendoza, Vengo en nombrarle Comisionado Régio para la inspección de la Agricultura en la provincia de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, MANUEL DE OROVIO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES DICTADAS POR EL MISMO EN EL MES DE ABRIL PRÓXIMO PASADO, QUE NO SE HAN PUBLICADO ÍNTEGRAS EN LA GACETA.

Por Real orden de 1.º de Abril último se hacen extensivas á las provincias de Ultramar las disposiciones que respecto á la Península contiene el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia concediendo el pase Régio á la Enciclopedia Quarta Cura que la Santa Sede dirige á los Prelados de la Cristiandad en 8 de Diciembre de 1864, y á Syllabus que la acompaña.

Isla de Cuba.

Por otra igual fecha se dispone el abono de la diferencia de sueldos á D. José Ramon Gonzalez, Oficial primero de la Contaduría, desde la fecha en que tomó posesión como interino de dicho destino, que no llegó á servir el electo D. Guillermo Perinat, y hasta que hizo constar su embarque en propiedad para reemplazarle.

Por otra de id. id. se dispone se elimine del presupuesto del próximo año económico la partida de 500 pesetas que figura en los anteriores para entretimiento del Depósito Hidrográfico de Madrid, y que continúa figurando la suma de 2.000 pesetas con destino á Exposiciones de artes é industria en la isla.

Por otra de id. id. se aprueba la suspensión de las obras del faro del castillo del Morro de la capital hasta que empiece á regir el próximo presupuesto, en el que se comprenderá la partida de 10.631 pesetas de su importe.

Por otra de id. id. se dispone el pago de 20.577 pesos que se adeudan por cuenta de la obra del faro de Cabo Cruz, y la inclusión en el próximo presupuesto de dicha suma para su formalización.

Por otra de id. id. se concede rebaja de condena á los presidiarios José Garcia Chaves y Francisco Moreno Montaña, de conformidad con el dictamen de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado.

Por otra de igual fecha se aprueba el abono á dos escribientes y dos porteros de la Dirección de Administración de la diferencia de sueldos que les correspondían entre los señalados en el Real decreto de 25 de Noviembre de 1863, que organizó las dependencias de Gobierno de la isla, y el que anteriormente disfrutaban.

Por otra de id. id. se manda abrir un crédito en la Tesorería de Canarias de 7.800 rs. para pagar á Ghirlardina hermanos el trasporte de las familias del batallón cazadores de Antequera desde dichas islas á Cádiz.

Por otra de id. id. se manda comprender en el presupuesto del próximo año económico la cantidad de 8.666 pesetas para la construcción de dos líneas telegráficas entre Ciego de Avila y Caserio de Morón, y de Guanabacoa á Matanzas.

Por otra de id. id. se aprueba el aumento de 96 pesetas anuales en los sueldos de los canoceros de los ríos Canto, Contramaestre y Bayamo, cuyo aumento no tendrá lugar hasta que empiece á regir el próximo presupuesto.

Por otra de id. id. se desestima, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, la pretensión de los alumnos de tercer año de Jurisprudencia de la Universidad de la Habana para que se les permita simultáneas el quinto y sexto año de la expresada Facultad.

Por otra de id. id. se accede, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, á la pretensión de D. Pedro Agüero, en que pedía autorización para dar los cuatro primeros años de la segunda enseñanza en el Colegio privado de Santo Tomás de Aquino de Santiago de Cuba.

Por otra de id. id. se aprueba, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto formado para el establecimiento de una luz de puerto en el bajo de Laja, en la bahía de Matanzas, y su presupuesto ascendente á 5.255 pesetas.

Por otra de id. id. se aprueba la nueva división de distritos propuesta por el Gobernador superior civil para el servicio de obras públicas de la isla.

Por otra de id. id. se niega rebaja de condena al presidiario José Monzon y Ranjel, de conformidad con el dictamen de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado.

Por otra de id. id. se suprime la posta que se hallaba establecida entre San Antonio de los Baños y Arquiza.

Por otra de id. id. se establece una cartería en el pueblo de Santo Cristo de la Salud.

Por otra de id. id. se aprueba el acuerdo del Gobernador superior civil, relativo á que tenga el debido cumplimiento en la isla la Real orden de 11 de Febrero de 1864, que dispuso circularse sin previo franqueo la correspondencia procedente de individuos del ejército de Santo Domingo.

Por otra de id. id. se crea una cartería en el pueblo de Ranchos de la Cruz.

Por otra de id. id. se aprueba la adquisición de una boya de hierro para la boca de Marillanes, en el puerto de Sagua la Grande, y cuyo importe de 1.150 ps. se incluirá en el próximo presupuesto.

Por otra de id. id. se aprueba el gasto de 9.000 pesos que importa la terminación de la obra de un algive en el cuartel de San Antonio de los Baños.

Por otra de id. id. se aprueba el abono de sueldos á D. Dionisio Gonzalez, Doctoral de la Santa Iglesia metropolitana de Santiago de Cuba, cuyo importe de 2.953 pesetas se comprende en el próximo presupuesto.

Por otra de id. id. se aprueba el importe de 963 ps. á que asciende el importe de las obras de reparación del muelle de Gibara, siendo cargo este gasto al art. 1.º, cap. 16, sección 7.º, Fomento, del presupuesto vigente.

Por otra de 26 de id. se desestima la instancia de Don José Antonio Gomez Bug, Regidor por juro de heredad del Ayuntamiento de Guanabacoa, pidiendo se le abone 1.500 ps. como indemnización de un oficio de Alcalde mayor provincial suprimido por Real orden de 14 de Octubre de 1843, y se dispone esté á lo resuelto por Real orden de 11 de Abril de 1863.

Por otra de 27 de id. se niega á D. José Rodriguez Rejano el abono de sueldos que ha solicitado como Oficial de la Administración de Correos de Cárdenas.

Por otra de id. id. se concede la Real autorización que solicita á la Archicofradía del Santísimo Sacramento de la ciudad de Bejuac, que le es necesaria para legalizar su existencia.

Por otra de id. id. se aprueba, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto de una luz de puerto á la entrada del del Barroca, y su presupuesto ascendente á 4.200 pesetas.

Por otra de id. id. se aprueban las disposiciones acordadas por el Gobierno superior civil á fin de impedir la fuga de los colonos asiáticos.

Por otra de id. id. se dispone, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, se aumente el número de Sindicatos del Ayuntamiento de la Habana, y que continúe á cargo de estos funcionarios el patronato de esclavos y asiáticos.

Puerto-Rico.

Por Real orden de 3 de Abril último se aprueba el abono del sueldo íntegro de su destino á D. Luis Solano, Administrador que fué de la Aduana de la capital, durante la licencia que disfrutó en Cuba para restablecer su salud.

Por otra de igual fecha se niega el abono de pasaje solicitado por D. Lucas Mendoza, Oficial segundo de la Secretaría del Consejo de Administración, por haber obtenido este destino por permuta.

Por otra de 8 de id. se concede indulto á D. José Lopez Vera, Consejero de Administración, por haber contraído matrimonio sin Real licencia.

Por otra de 14 de id. se aprueba el gasto de 187 pesetas invertidas en las raciones de dos caballos del coche del Gobernador Capitan general, y se autoriza á este para la adquisición de un nuevo coche y vajilla.

Por otra de 21 de id. se manda comprender en la sección 3.ª del próximo presupuesto la cantidad de 263 pesetas para satisfacer la diferencia de sueldo al Maestro mayor del Arsenal de la isla.

Por otra de id. id. se autoriza al Gobernador superior civil para llevar á efecto las reparaciones necesarias en el palacio de la Intendencia, y se señala 400 pesetas anuales para la conservación del edificio en lugar de los 200 que solicita.

Por otra de id. id. se aprueba el gasto de 305 pesetas á que asciende el importe de las obras de reparación en el edificio de la Audiencia, cuya partida se comprenderá en el próximo presupuesto.

Por otra de 27 de id. se aprueba el gasto de 4.618 reales á que ascendió el importe de la traslación de Loyola á la isla del P. Tomás Mas.

Por otra de igual fecha se aprueban los contratos de arrendamiento de cuatro edificios ocupados por dependencias del Estado.

Por otra de id. id. se aprueba el señalamiento de ración de Armas á los tripulantes del guarda-costas del Este, acordado por el Gobernador superior civil, cuyo gasto se aplicará al crédito consignado en el art. 5.º, cap. 6.º, sección 4.ª, Hacienda, del presupuesto vigente.

Santo Domingo.

Por Real orden de 11 de Abril último se aprueba el abono de sueldos que dejó de percibir D. Cayetano Araujo y Costa, Oficial primero que fué de la Administración de Rentas, durante la licencia que por enfermo disfrutó en Puerto-Rico.

Por otra de id. id. se dispone que los gastos de escritorio del presidio de Santo Domingo se satisfagan con cargo á la partida de 720 ps. que figura en presupuesto para gratificaciones del Comandante de dicho presidio y del de Samaná.

Por otra de id. id. se manda comprender en el capítulo de resultados de la sección 6.ª, Gobernación, la suma de 4.000 ps. que anticipó el Ayuntamiento de la capital para la construcción de una barca para el paso de Santa Cruz.

Por otra de id. id. se dispone que D. Alejo Peral, medio Racionero de la Santa Iglesia catedral, sea considerado en uso de la Real licencia en la Península desde que pasó á ella acompañando al M. R. Arzobispo.

Por otra de id. id. se aprueba la medida acordada por la Sala de Gobierno de la Audiencia para que se custodie en la secretaría de la misma el Archivo del Juzgado de Santa Cruz del Seybo.

Por otra de 21 de id. se manda abonar á D. Higinio Avancini, Guarda-almacen de la Administración general de Rentas marítimas y terrestres, el sueldo correspondiente á este destino hasta que tomó posesión del de Oficial de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, con el que permutó el que primero servía.

Filipinas.

Por Real orden de 3 de Abril último se encarga al Gobernador superior civil remita anualmente el escalafon del cuerpo de Carabineros, sin perjuicio de participar las alteraciones parciales que ocurran.

Por otra de igual fecha se autoriza al Gobernador superior civil para que presente al Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz para el fellecimiento de D. Elias Fernandez Pidal, en uno de los funcionarios excedentes por resultados de la reforma de 13 de Enero último.

Por otra de id. id. se suprime la expedición del certificado en que la Secretaría del Gobierno superior civil manifiesta que al darse á la vela un buque extranjero en Manila llevaba la tripulación expresada en el rol.

Por otra de id. id. se declara pérdida para la Hacienda la suma de 94 ps. de 3.600 gantes de vino anisado, y 2.500 refinado, que se perdieron en el naufragio de la goleta Cristina.

Por otra de id. id. se dispone que no se haga alteración á las bases consignadas en la Real orden de 20 de Noviembre de 1863 para el examen de los aspirantes á Oficiales en la carrera administrativa, debiendo sujetarse á las mismas el reglamento que al efecto se forme por el Gobierno superior civil.

Por otra de id. id. se aprueba el mayor gasto que ocasiona el vestuario del cuerpo de Carabineros de la Isla.

Por otra de id. id. se aprueba el gasto de 300 ps. invertidos en la remisión á provincias del nuevo vestuario del cuerpo de Carabineros.

Por otra de id. id. se aprueba el gasto de 67 ps. en que se han presupuestado las obras de reparación que necesita la cubierta de la Catedral de Cebú.

Por otra de id. id. se aprueba el decreto del Gobernador de Banchos de la Cruz, en el que se calculan las obras de reparación necesarias en el camarín del depósito de vino de Ilo-Ilo.

Por otra de id. id. se niega el abono de 25 ps. á los regimientos de infantería, números 4 y 6, por los desperfectos que sufrieron sus parques contra incendios en el ocurrido en el almacén de tabaco del Carenero.

Por otra de id. id. se aprueba el decreto del Gobernador superior civil, que dispone se continúe librando el gasto de alquiler de casa que ocupan las cátedras de náutica, partida de 6.º idiom, en la forma prevenida por Real orden de 5 de Marzo último.

Por otra de id. id. se aprueba el decreto de la Superintendencia, que dispone se continúe abonando el importe de la administración de la casa de Mindanao, con aplicación á la cantidad consignada para estas atenciones en el cap. 3.º, art. 1.º, sección 5.ª, Hacienda, del presupuesto vigente.

Por otra de id. id. se aprueba el gasto de 11.633 escudos que se calculan necesarios para las obras de reparación de la Fábrica de la Princesa de Malabon, con cargo al crédito que para estas atenciones se consignará en el presupuesto de 1865-1866.

Por otra de 4 de id. se desestima la pretensión de aumento de sueldo que ha solicitado D. Juan Rom, Arquitecto civil de las Islas.

Por otra de 11 de id. se condona, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, á D. Francisco Cuervo, contratista que fué de conducciones de tabaco en 1860, el recargo que como multa debía satisfacer por los almacenes de aquila á los de Lallo á causa del naufragio de los buques.

Por otra de igual fecha se aprueban las medidas adoptadas por el Superintendente para cumplir las disposiciones referentes al desastoso del vino en Filipinas, y sustituir el producto de esta renta con un impuesto de patente sobre los que se dedican á la fabricación y expendio de las bebidas alcohólicas.

Por otra de id. id. se declara que D. Joaquin Arlegui, Dignidad de Tesorero que fué de la Catedral de Manila, y en la actualidad de la de Vitoria, tiene derecho al abono íntegro de la dotación de su prebenda mientras permanezca con licencia en la Península, no procediendo más abono durante las prórogas que posteriormente disfrutó que al respecto de 16.000 rs. que señala á las Dignidades de las Iglesias metropolitanas de España el Concordato de 1851.

Por otra de id. id. se desestima el abono de pasaje de vuelta á la Península á D. Manuel Garrido, Director general cesante de Colecciones.

Por otra de id. id. se aprueba la autorización concedida por el Gobernador superior civil para seguir librando con cargo al art. 3.º, cap. 10 de la sección 3.ª, Hacienda, del presupuesto de 1863-1864 las cantidades necesarias para el pago del 2 por 100 de expedición de billetes de lotería.

Por otra de 20 de id. se dispone que á D. Marcelino Hidalgo, Secretario de la Audiencia de Manila, se le considere posesionado de dicho cargo desde la fecha del cumplimiento del Real decreto de su nombramiento.

Por otra de 21 de id. se deja sin efecto el decreto del Gobernador superior civil, en el cual se previene que las licencias para la construcción de buques mercantes se pidan en el sucesivo al Comandante general del apostadero.

Por otra de id. id. se desestima una reclamación de D. Antonio Olona, fiador del finado almacenero de Bulaeán D. Juan Rocamora, en solicitud de que se le releve del reintegro de los haberes percibidos y no devengados por este durante su licencia por enfermo.

Por otra de id. id. se desestima una instancia de Don Luis Vida, que solicita abono de semiferencia de sueldos como Oficial segundo que fué de la Secretaría del Gobernador superior civil durante el tiempo que sustituyó al Oficial segundo de la misma dependencia.

Por otra de id. id. se aprueba el acuerdo del Gobernador superior civil, que dispone que los pagos de la pensión que disfruta D. Lorenzo Rocha, pensionado para el estudio de la pintura en Europa, se verifique con cargo al art. 2.º, cap. 2.º de la sección 8.ª, Fomento, del presupuesto vigente.

Por otra de id. id. se aprueba la rendición 45 de la Casa de Moneda de Manila.

Por otra de 27 de id. se declara que el Vista de la

Aduana de Manila D. Gabino Perez Valdés tiene derecho al abono de pasaje, pero no al de su sueldo hasta que tome posesion material de su destino.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento y vecinos de la villa de Rafales, provincia de Teruel, á V. M. exponen que como súbditos leales y agradecidos no pueden menos de manifestar la dulce satisfacción que les ha causado vuestro admirable y generoso rasgo, relativo á la cesion que ha llenado de júbilo á todos los buenos españoles. Dignaos, Señora, aceptar, pues, el más rendido homenaje de gratitud y adhesión á vuestra augusta Persona de parte de esta villa, que ruega á Dios conserve muchos años la preciosa vida de su Reina.

Rafales 1.º de Marzo de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Vuestros más humildes súbditos, Juan Angeles, Sindico.—Manuel Zabala.—Andrés Blasco.—Manuel Albrese.—Manuel Valls.—Juan Ramon Blasco.—Ignacio Sorvet.—Benjamin Borrás.—José Morera.—José Gil.—Félix Zabala.—Gregorio Azbiol.—Rafael Serrat.—Salvador Cuartillos.—Pedro Albera.—Atanasio Bel.—Antonio Cuartilla.—Ignacio Villar.—Manuel Roda.—Manuel Antolin.—Francisco Angeles.—Manuel Morera.—Joaquin Grau.—Francisco Peris.—José Margel.—Valero Villar.—Lúcas Peris.—Joaquin Bel.—Dionisio Vicent.—Ramon Zabala.—Miguel Vidal.—Manuel Soriano.—José Serrat.—Lorenzo Gisbert.—Rafael Albesa, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento y Cura párroco de la villa de Tramacastul, de la provincia de Teruel, en union de 141 vecinos que componen esta localidad, á L. R. P. de V. M. con la mayor sumision y profundo respeto exponen que tambien sus corazones han palpitado de emocion con la noticia del sublime acto de generosa abnegacion ejercida por V. M. al ceder en favor del Estado las tres cuartas partes de su Patrimonio, adquirido con títulos tan nobles, legítimos y justos.

La Nación española, esta tierra hidalga que no sufre los ingratos, se ha conmovido con motivo de tan fausta nueva, que le ha hecho prorumpir en gritos entusiastas y vivas aclamaciones á su magnánima Reina.

Los españoles hemos visto que ocupamos en vuestro corazón un lugar preferente al de vuestros excelso Hijos, y reconocemos por lo tanto que las fincas de una Reina que se sacrifica por el bien de sus súbditos deben quedar eternamente grabadas en el corazón de estos.

Los españoles sienten una satisfacción inefable al elevar el testimonio de su humilde reconocimiento hasta el Trono de V. M., en defensa del cual quedan dispuestos á sacrificar sus vidas y haciendas.

Entre tanto no se olvidarán de dirigir constantemente humildes súplicas al Dios de las bondades para que derrame sus bendiciones sobre V. M. y su augusta familia, cuyas vidas conserve dilatadas años para la prosperidad y ventura de esta Monarquía.

Tramacastul 14 de Marzo de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente, Domingo Julian.—José Montes.—Juan Julian.—Juan Asensio.—Cefebrino Montes.—Domingo Alegre.—Damaso Montero.—Antonio Alted.—Juan Julian.—Luis Montero.—Alejandro Barba.—Miguel Barba.—Domingo Bartias.—José Perez.—Tomás Asensio.—Miguel Gil.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Mayo de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Rianza y en la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte por el curador ad litem de Lucas y Juliana Gil con Felipe Gil sobre nulidad de unas pericias:

Resultando que Pablo Gil Festo, otorgó testamento en la villa de Rianza, ante cinco testigos, en 3 de Setiembre de 1857, en el que nombró á su mujer Nicolasa Cerezo albacea cumplidora de su disposición, y curadora relevada de fianzas de sus dos hijos menores Lucas y Juliana Gil, y á su otro hijo Felipe contador y partidor de sus bienes, instituyó herederos á sus tres citados hijos; en la porcion que les correspondiese según la liquidacion que aquel hiciera, y declaró las deudas que tenia en pro y en contra, y que constaban á su mujer é hijos, por cuyo dicho se pasaria, salva justificacion en contrario:

Resultando que el contador nombrado procedió al inventario y particion de los bienes, con asistencia de los peritos nombrados de comun acuerdo entre aquel y su madre, adjudicándose al mismo partidor diferentes bienes para el pago de deudas, y á los menores una casa, y expresándose que los bienes adjudicados á estos se habían entregado á su madre como su legitima representante:

Resultando que nombrado Procurador ad litem á los citados menores, entabló demanda en nombre de estos en 31 de Diciembre de 1862, en la que, alegando que habian sido perjudicados en el pago de deudas, en el valor de la casa adjudicada, en no entregarse á su madre los muebles y efectos de las hijuelas de los mismos, suplicó se declarasen nulos las cuentas practicadas, mandándose que el testamento Felipe Gil formase otras nuevas ó rectificase aquellas, con intervencion del curador de los menores y de su madre, indemnizando los daños y perjuicios:

Resultando que el demandado impugnó la demanda, sosteniendo la legitimidad de todas las deudas que habia satisfecho, cuyos recibos presentaria, negando el perjuicio que se decía existir en el valor de la casa, y ofreciendo justificar la entrega de los efectos que se habian adjudicado á los menores:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia confirmatoria la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte desestimando la demanda, en el supuesto de que el actor nada habia probado, y que por el contrario el demandado habia justificado sus excepciones, y previniendo que las cuentas de la herencia se presentasen á la aprobacion judicial; á consecuencia de cuyo fallo interpuso el curador recurso de casacion citando como infringidas las leyes 4.ª, tit. 3.ª, y 5.ª, y 11, tit. 16 de la Partida 6.ª, 11, tit. 2.ª, Partida 3.ª, y los artículos 407, 416, 421, 430, 499 y 4.387 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque no se habia presentado la partida de defuncion del testador ni su testamento, dejando de elevarse á escritura pública la cédula testamentaria, porque en el inventario y particion no se habia dado intervencion á los menores, que no habian sido citados, ni se les habia nombrado curador; y finalmente, porque no se habia mandado prevenir el juicio necesario de testamento, como de oficio habia debido hacerse:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga:

Considerando que la ley de Enjuiciamiento ha establecido el modo de ejercitar las acciones y excepciones, y el periodo en que se han de fijar definitivamente los puntos de hecho y de derecho objeto de la controversia jurídica, para que concretándose la discusion á términos precisos, se metódice el orden del juicio, y sea igual la condicion de los litigantes, que no deben ser intempestivamente sorprendidos con nuevas cuestiones:

Considerando que por esta razon el Tribunal Supremo ha declarado reiteradamente, que no pueden invocarse en apoyo de un recurso de casacion leyes y doctrinas que no tengan relacion directa con los puntos controvertidos oportunamente en el juicio:

Considerando que las leyes de Partida y los artículos de la ley de Enjuiciamiento que se citan como infringidos no son referentes á las cuestiones discutidas en este litigio, y que por consiguiente no pueden servir de apoyo al actual recurso:

Y considerando, además, que según la apreciacion de

las pruebas hecha por la Sala juzgadora, y contra la cual no se ha alegado ninguna infraccion, el demandante no ha justificado lo que se propuso, y por el contrario, el demandado ha probado sus excepciones,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto á nombre de Lucas y Juliana Gil, á quienes condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestaron caucion, que pagarán si viniesen á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasando-se al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carranillo.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquin de Palma y Vives.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huert.—Eusebio Morales Puitelán.—Manuel José de Posadillo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 12 de Mayo de 1865.—Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Mayo de 1865, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y en la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte por D. Luis Garcia Martinez contra D. Ambrosio Yañiz, sobre pago de 54.615 rs.:

Resultando que D. Ambrosio Yañiz escribió en 2 de Mayo de 1860 al D. Luis Garcia Martinez, manifestándole «mi principal objeto hoy es advertirle que la gran maderada que bajó por este rio hacia la Roda, antes de lo que yo esperaba, por lo que en Julio puedo contar con poder poner en esa corte las maderas que necesitare para llevar algun compromiso, y desee que á D. Miguel Molinado y á Jareño, si le viene, se le manifieste, que desde dicho mes de Julio pueden ya contar con estas mismas maderas caso de que celebraren trato conmigo sobre ellas que deben calcular no le seria desvent

En para una necesidad apremiante del mismo negocio y que le prestó una casa respectiva de esta corte mediante su garantía.

Resultando que D. Luis García Martínez presentó demanda en 19 de Octubre de 1861 para que se condenase a D. Ambrosio Yañiz a que le pagara los 54.615 rs. 67 céntimos que le era en deber por saldo de dicha cuenta a su favor, con más las costas que se originasen hasta que tuviera efecto el pago; alegando para ello que establecido en esta corte y dedicado a negocios bursátiles y otros mercaderes de importancia, se hallaba en el caso de otros agentes ó corredores que no eran de número, pero que estaban consentidos y estimados; que con conocimiento de ello y de su probidad y buenas relaciones Yañiz se había valido de él para que le proporcionase como lo hizo bajo la garantía de su firma la suma de 300.000 rs. de la casa «Sobrinos de Lopez Mollinedo» e igualmente para gestionar la venta y colocación de maderas, a efecto de lo cual había practicado las diligencias necesarias en virtud de las cuales convino D. Angel de las Pozas en tomar de Yañiz todas las que necesitase para la obra del cuartel de montaña del Príncipe Pío que valdrían 2.500.000 rs. interviniera el por don Juan de García en la conducción, arrastre y entrega; que el que desempeñaba una comisión ó encargo que otro le confiaba, no existiendo convenio sobre su retribución, estaba en su derecho de pedir por su trabajo aquello en que lo estimase, ó que se regulase según costumbre: lo cual era en Madrid abonar a los Corredores de Comercio, no numerarios, desde el 2 al 5 por 100 del importe de los negocios que se hacían por su mediación.

Resultando que D. Ambrosio Yañiz solicitó a su vez que se declarase que no eran de legítimo abono las referidas partidas de 50.000, 45.000 y 6.000 rs. de que se le hacía cargo en la cuenta presentada, y en su consecuencia se absolviese de la demanda y condenase al demandante al pago de 74.000 rs., diferencia que resultaba a su favor entre el debe y haber desechadas las tres partidas indicadas, sin perjuicio de abonar al demandante a justa regulación, según el uso y costumbre de esta corte, la cantidad que se creyera proporcionada a los servicios prestados, como motivo del negocio de las maderas, y expuso para ello, que hechas las averiguaciones por García, celebró el expediente por sí los contratos que tuvo por convenientes, y recibió y pagó la citada suma a la casa Sobrinos de Lopez Mollinedo, sin garantía ni intervención de García; y después como muestra de gratitud, celebró ya el contrato de maderas con Pozas, confió a aquel la vigilancia de los transportes de ellas, su entrega al pie de la obra y la liquidación de su importe; que por dichas gestiones únicas que realizó García desde Agosto a Diciembre de 1860 no se extinguió comisión, premio ni gratificación alguna, y por tanto solo debía abonarle lo que se considerase procedente a justa regulación según el uso y costumbre, y no los derechos correspondientes a una comisión y administración que no había existido.

Resultando que practicadas las pruebas que las partes articularon, dictó el Juez sentencia en 28 de Marzo de 1863 que modificó la Sala segunda de la Audiencia en 27 de Febrero de 1864, declarando que D. Ambrosio Yañiz debía abonar a García Martínez, en la cuenta por este presentada, la cantidad de 34.233 rs. 9 cént., a que ascendía el 2 por 100 de 1.711,454 rs. 73 cént., valor total de las maderas suministradas por Yañiz para la obra del cuartel de la Montaña del Príncipe Pío, en vez de los 30.000 rs., que por el mismo concepto figuraba en la cuenta; que también eran de abono los 6.000 rs. que figuraban por el 2 por 100 del préstamo de los 300.000 rs. que la casa de Sobrinos de Lopez Mollinedo hizo al D. Ambrosio Yañiz, a quien en su consecuencia se condenaba a que verificase dicho abono; absolviendo al propio Yañiz de la demanda en cuanto a los 15.000 rs. que García fijaba en su cuenta por derechos de administración, representación y demás referente al negocio de las maderas; y condenando al demandante a que rectificase su mencionada cuenta, conforme a lo mandado en esta sentencia.

Resultando que contra ella interpuso el demandado recurso de casación, citando como infringidos: 1.º La ley 119, tit. 18, Partida 3.ª, puesto que al apreciar la carta de 2 de Mayo de 1860 se daba como resultante una autorización para vender que aparecía contraria por el mencionado documento.

2.º La ley 32, tit. 16, Partida 3.ª y el art. 317 de la de Enjuiciamiento civil al consignar como hecho resultante de autos que García propuso el negocio de maderas a D. Angel Pozas que lo aceptó y celebró en consecuencia la correspondiente escritura con Yañiz, siendo así que esto no era exacto, pues constaba por declaración de cuatro testigos que el recurrente fué el único, que solo y en persona ofreció a Pozas las maderas, y ninguna persona medió para el contrato.

3.º La ley 5.ª, tit. 22, Partida 3.ª al condenarle al pago de 6.000 rs. por el 2 por 100 del préstamo de los 300.000 reales, cuando evidentemente resultaba la inexistencia del fundamento de aquella solicitud, ó sea la garantía que García dio al haber prestado con su firma.

4.º La ley 20, tit. 12, Partida 3.ª, puesto que el mismo no era Corredor, sino un mandante, y como tal, las leyes no le daban derecho más que a cobrar lo que hubiere pechado, pagado ó expendido.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elío: Considerando que la ley 119, tit. 18, Partida 3.ª, no es aplicable al primer punto del recurso, ó sea a que la carta del 2 de Mayo de 1860 ha sido interpretada equivocadamente en la sentencia, porque las prescripciones de dicha ley se refieren a los contratos privados extendidos sin las formalidades que el derecho exige en los instrumentos públicos y solemnes, y no al modo con que han de extenderse las cartas procedentes de una correspondencia particular.

Considerando que la Sala juzgadora, usando de las facultades que la competen con arreglo al art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, apreció las pruebas testimoniales suministradas por las partes sobre la comisión y cumplimiento del encargo, y que al hacerlo estimando lo bastante probado los hechos, no ha infringido la ley 32, tit. 16, Partida 3.ª, ni el artículo antes citado.

Y considerando que por las razones expuestas tampoco es de apreciar la infracción de la ley 5.ª, tit. 22, Partida 3.ª, ni la 20, tit. 12, Partida 3.ª, pues que dicha Sala, al declarar abonable a D. Luis García el 2 por 100 del importe de las maderas vendidas y de la cantidad que el recurrente recibió a préstamo, lo hizo con vista de las pruebas, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales de García, las gestiones practicadas por este, la naturaleza del negocio y la costumbre en tales casos observada.

Callamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Ambrosio Yañiz, a quien condenamos en las costas; y devuélvase los autos a la Audiencia de esta corte con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel García de la Cotería.—Eduardo Elío.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joanín Melchor y Pinazo.—Pedro Gomez de Herinos.—Ventura de Colsa y Pando.—Laureano de Arrieta.

Publicación.—La presente sentencia fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando en Madrid en la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 20 de Mayo de 1865.—Dionisio Antonio de Puga.

RECTIFICACION.

En la sentencia dictada en recurso de injusticia notoria, publicada en la GACETA del día 24 del mes actual, columna 5.ª, se han omitido por error de copia las firmas de los Sres. Ministros D. Laureano Rojo de Norzagaray y D. Tomás Huet.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Universidades.

Habiéndose padecido una omisión en el tema del anuncio publicado en la GACETA del día 23 del actual, sacando a oposición la cátedra que a continuación se expresa, se reproduce corregido para conocimiento del público. Está vacante en la Universidad de Zaragoza la cátedra de Historia y Elementos de Derecho civil español común y foral, correspondiente a la Facultad de Derecho, Sección de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título II del reglamento de 4.º de Mayo de 1864. Para ser admitido a la oposición se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 25 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, Sección de Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, como se previene en el art. 10 del reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Sobre la legitimación por subsiguiente matrimonio de los hijos habidos entre parientes.

Madrid 21 de Mayo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Dirección general del Tesoro público.

El día 27 de Junio próximo, a las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla subasta pública para contratar la conducción de 24.000 arrobas de cobre desde las Alarazanas de dicha capital a la Fábrica cordería de Juba.

La remesa deberá verificarse desde Sevilla a la bahía de la Coruña ó de Ferrol precisamente en buque de vapor. El precio máximum admisible será el de 2 rs. 95 céntimos por arroba castellana.

Para tomar parte en la subasta, se necesita haber consignado en la Caja general de Depósitos 30.000 rs. vn., ó su equivalente en papel del Estado admisible por su valor nominal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que a continuación se inserta, y las demás condiciones se hallarán de manifiesto en esta Dirección general y en el referido Gobierno de Sevilla. Madrid 22 de Mayo de 1865.—El Director general, José González Breto.

Modelo de proposición.

D. F. de T., enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia para contratar la conducción de 24.000 arrobas de cobre desde los almacenes de las Alarazanas de Sevilla a la Fábrica cordería de Juba, se obliga a desempeñar este servicio al precio de..... (expresado por letra) por cada arroba castellana, con sujeción en todas sus partes al referido pliego de condiciones.)

(Fecha, firma y domicilio.)

El día 28 de Junio próximo, a las doce en punto de su mañana, se celebrará simultáneamente subasta pública

en la Fábrica-cordería de Juba, y en las Administraciones de Hacienda pública de la Coruña y la de Aduanas de Gijón, con objeto de contratar con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 26 de Abril último, el suministro de carbon de piedra para consumo de la referida Fábrica-cordería durante el inmediato año económico de 1865-66.

El precio máximum admisible será el de 6 rs. 50 céntimos cada quintal, y las demás condiciones se hallarán de manifiesto en esta Dirección general y en las dependencias mencionadas a disposición de cuantos gusten examinarlas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y acompañados de documento que acredite el depósito de 6.000 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda de la Coruña ú Oviedo, ó Depositaria de Juba y Gijón, arregladas al modelo que a continuación se inserta. Madrid 22 de Mayo de 1865.—El Director general del Tesoro, José González Breto.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbon de piedra para los labores de la Fábrica cordería de Juba desde 1.º de Julio de 1865 a 30 de Junio de 1866, cuyo anuncio aparece en el Boletín oficial de la provincia, núm. .... del día .... se compromete a encargarse de dicho suministro, con sujeción al referido pliego de condiciones al precio de..... (en letra) cada quintal castellano. (Fecha, firma y domicilio.)

El día 28 de Junio próximo, a las doce en punto de la mañana, se celebrará subasta pública en la Casa de Moneda de Sevilla, y en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 6 del actual, para contratar el suministro de leña de olivo con destino al consumo de sus labores durante el próximo año económico de 1865-66.

El precio máximum admisible será el de 7 rs. 50 céntimos por quintal, y las demás condiciones aparecen en el pliego que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en la referida Casa de Moneda. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados debiendo sujetarse en cuanto a su redacción, al modelo que a continuación se inserta. Madrid 22 de Mayo de 1865.—José González Breto.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de olivo necesaria en la Casa de Moneda de Sevilla durante el próximo año económico de 1865-66, se compromete a cumplirlas y ejecutar el servicio por el precio de..... (expresado por letra) cada quintal. (Fecha, firma y domicilio.)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

1.ª SEMANA DE MAYO DE 1865.

Estado de las operaciones practicadas en la primera semana de Mayo de 1865.

METALICO.

Table with 5 columns: Deposits in metal, current accounts, and occasional concepts. Rows include 'Necesarios', 'Voluntarios', and 'Conceptos eventuales' with sub-categories like 'Por contratos y fianzas', 'Al contado', 'A plazo fijo antiguo', etc.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

Table with 5 columns: Saldo, Entregas, Total, Recibido, Saldo. Rows include 'Tesoro público' and 'TOTAL'.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Summary table with 2 columns: Saldo in metal, Recibido. Rows include 'Saldo en fin de la presente semana' and 'Diferencia que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva'.

EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with 5 columns: Existencia, Ingresos, Total, Devuelto, Existencia. Rows include 'Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro', 'Clasificación de los depósitos hechos en la Central', and 'TOTAL'.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with 4 columns: Metalico, Efectos de la Deuda pública y del Tesoro, Billetes, Efectos en Cartera. Rows include 'Existencia en Caja en fin de la semana anterior', 'Ingresos en la presente', 'Devuelto en la misma', and 'Existencia en Caja en fin de esta semana'.

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía a 194.873, de las cuales pertenecían a metálico 185.188, y a papel 9.685, y en la presente a 194.956, en esta forma: 185.259 en metálico, y 9.697 en papel. OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana a que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. Madrid 24 de Mayo de 1865.—El Contador, Antero de Oteyza.—V. B.—El Director general, Echeñique.

Dirección general de Loterías.

El día 26 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados con sujeción á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociación pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que, para el indicado objeto, se hallará también á disposición de los mismos en la propia Teneduría.

Madrid 23 de Mayo de 1865.—José Gutierrez de la Vega.

Nota á que se refiere el anuncio anterior.

LETRAS PARA NEGOCIAR.

- Alava. Administración de la Guardia, 2.000 rs. Alcabate. Almansa, 2.000 rs.—Bonillo, 2.000.—Hellin, 3.000.—La Gineta, 2.000. Alicante. Altea, 2.000 rs.—Elche, 1.000.—Monóvar, 2.000.—Orihuela, 6.000.—Yllena, 2.000. Almería. Cuevas de Vera, 2.000 rs.—Velez-Rubio, 2.000. Avila. Arévalo, 3.000 rs.—Avila, núm. 250, 4.000.—Piedrahíta, 3.000. Badajoz. Almendralejo, 2.000 rs.—Badajoz, núm. 301, 60.000.—Idem, núm. 302, 50.000.—Id., núm. 322, 36.000.—Valencia de Mombuey, 4.000.—Villanueva de la Serena, 2.000. Barcelona. Badalona, 11.000 rs.—Esparraguera, 3.000.—Granollers, 4.000.—Igualada, 2.000.—Manresa, 5.000.—Masnou, 12.000.—Mataró, 10.000.—Tarrasa, 2.000.—Vic, 2.000. Burgos. Aranda de Duero, 3.000 rs.—Burgos, núm. 451, 15.000.—Id., núm. 452, 8.000.—Miranda de Ebro, 6.000.—Pampliega, 3.000. Cáceres. Cáceres, 2.000 rs.—Trujillo, 3.000.—Valencia de Alcántara, 2.000. Cádiz. Algeciras, 35.000 rs.—Arcos de la Frontera, 4.000.—Cádiz, núm. 552, 33.000.—Id., núm. 553, 53.000.—Id., número 554, 90.000.—Id., núm. 555, 93.000.—Id., núm. 556, 30.000.—Idem, núm. 557, 33.000.—Chiclana, 7.000 (pagadera en la capital).—Jerez de la Frontera, núm. 1.301, 21.000.—Idem, núm. 1.302, 17.000.—Medinasidonia, 4.000.—Puerto de Santa María, núm. 357, 12.000 (pagadera en la capital).—Puerto Real, 4.000.—Rota, 2.000.—Sanlúcar de Barrameda, 7.000.—San Roque, 14.000.—Yegre, 4.000.—Villamartin, 2.000. Castellón. Alcalá de Chisvert, 2.000 rs.—Castellón de la Plana, 4.000. Ciudad-Real. Daimiel, 3.000 rs.—Hercencia, 2.000. Córdoba. Aguilar, 3.000 rs.—Belalcázar, 3.000.—Córdoba, número 801, 5.000.—Priego, 2.000. Coruña. Belanzos, 2.000 rs.—Coruña, núm. 851, 27.000.—Ferrol, 9.000.—Padron, 2.000.—Puentedeume, 2.000.—Santiago, 10.000. Gerona. Blanes, 3.000 rs.—Figueras, 6.000.—Gerona, 16.000.—La Bisbal, 3.000.—Puigcerdá, 2.000.—San Feliu de Guixols, 5.000. Granada. Baza, 2.000 rs.—Loja, 2.000. Guadalupe. Huelva. Ayamonte, 4.000 rs. Huesca. Huesca, 5.000 rs. Jaen. Alcalá la Real, 2.000 rs.—Bailén, 3.000.—Jaen, 10.000.—La Carolina, 3.000.—Ubeda, 5.000. Leon. Astorga, 3.000 rs.—Bañeza, 2.000.—Leon, núm. 1.351, 17.000.—Villafraanca del Bierzo, 2.000. Llerida. Seo de Urgel, 4.000 rs. Logroño. Calahorra, 2.000 rs.—Haro, 2.000. Lugo. Lugo, 11.000 rs.—Rivadeo, 3.000. Murcia. Aguilas, 3.000 rs.—Garbajal, 2.000.—Yecla, 4.000. Navarra. Elizondo, 11.000 rs.—Estella, 9.000.—Pamplona, número 1.851, 25.000.—Id., núm. 1.852, 27.000. Oronse. Verin, 2.000 rs. Oviedo. Avilés, 4.000 rs.—Gijón, 6.000.—Pola de Lena, 2.000.—Villaviciosa, 3.000. Palencia. Cervera del Rio Pisuerga, 3.000 rs.—Palencia, 6.000. Pontevedra. Cambados, 30.000 rs.—Guardia, 16.000.—Pontevedra, 7.000.—Puenteadras, 48.000.—Tuy, 4.000.—Vigo, 13.000.—Villagarcía de Arosa, 21.000. Salamanca. Béjar, 2.000 rs.—Ciudad-Rodrigo, 2.000.—Peñaranda de Bracamonte, 2.000.—Salamanca, 29.000.—Idem, 11.000. Santander. Ampuero, 2.000 rs.—Ontandeda, 3.000. Segovia. Segovia, 3.000 rs. Sevilla. Alcalá de Guadaíra, 2.000 rs.—Carmona, 2.000.—Ecija, 4.000.—Estepa, 9.000.—Lebrija, 2.000.—Marchena, 2.000.—Osuna, 2.000.—Sevilla, núm. 2.302, 30.000.—Idem, núm. 2.303, 26.000.—Id., núm. 2.304, 15.000.—Id., número 2.305, 12.000.—Id., núm. 2.313, 7.000.—Id., núm. 2.315, 22.000.—Id., núm. 2.341, 13.000.—Id., núm. 2.342, 11.000. Tarragona. Reus, 12.000 rs. Teruel. Teruel, 6.000 rs.—Valderrobles, 2.000. Toledo. Ocaña, 7.000 rs.—Talavera de la Reina, 5.000. Valencia. Alcaicer, 2.000 rs.—Cullera, 2.000.—Játiva, 6.000.—Liria, 2.000.—Suca, 3.000. Valladolid. Medina del Campo, 2.000 rs.—Nava del Rey, 2.000. Vizcaya. Bilbao, núm. 401, 50.000 rs.—Id., núm. 402, 19.000.—Gernica, 2.000.—Lequeitio, 3.000.—Orduña, 2.000. Zamora. Benavente, 2.000 rs.—Zamora, 8.000. Zaragoza. Borja, 2.000 rs.—Calatayud, núm. 576, 3.000.—Cariñena, 3.000.—Zaragoza, núm. 2.751, 19.000.—Id., núm. 2.752, 10.000.—Id., núm. 2.753, 8.000.—Id., núm. 2.755, 14.000. Total, 1.639.000 rs. Madrid 23 de Mayo de 1865, P. O.—J. de D. Boada.

oficial de esta provincia en el año económico que ha de empezar el 1.º de Julio próximo y termina en 30 de Junio de 1866, se convoca una tercera licitación, que habrá de tener lugar á las doce del día 7 de Junio venidero en mi despacho de este Gobierno bajo el tipo de 14.000 reales anuales, y de las condiciones que ya fueron insertas en la Gaceta de Madrid núm. 41 de Abril último y en el número 12 del Boletín de esta provincia correspondiente al día 7 del expresado mes; advirtiéndose que los que traten de interesarse en dicha licitación podrán depositar los pliegos de proposiciones en la caja-buzón que se halla colocada en la portería de este Gobierno, ó entregarlos en mano en la Secretaría del mismo hasta media hora antes de la en que ha de verificarse la subasta.

Vitoria 21 de Mayo de 1865.—El Gobernador, Benito María de Vivanco. 5758

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santiso, dotada con el sueldo anual de 3.650 rs. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el día en que se publique por primera vez este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, siempre que reúnan la cualidad de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 8 de Mayo de 1865.—El Gobernador, Paulino Souto. 5756-5

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

El día 1.º de Junio próximo, á las doce de su mañana, tendrán lugar en el salón de sesiones, sito en el piso bajo de este Gobierno, ante el Sr. Gobernador y una comisión de la Diputación provincial, dos sorteos, uno ordinario y otro extraordinario, para amortizar en el primero 11 acciones y en el segundo 33 de 2.000 reales cada una de las 153 de que se compone el empréstito de 2.000.000 de reales efectivos, realizado para atender á la construcción de carreteras y reparación de puentes de esta provincia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la prevención cuarta de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento del público.

Guadalajara 16 de Mayo de 1865.—El G. A., José P. Mantilla. 5757

Alcaldía constitucional del Almodro.

D. Manuel Mateo Rodríguez, Alcalde constitucional de dicha villa. Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 4.380 reales, se anuncia al público para que las personas que se hallen comprendidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y quieran aspirar á dicha plaza, puedan hacerlo presentando sus solicitudes á la expresada Municipalidad dentro del término de 30 días, contados desde el día en que se publique en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, siempre que reúnan la cualidad de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y en cumplimiento de lo dispuesto en la prevención cuarta de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento del público.

Almodro 30 de Abril de 1865.—Manuel Mateo Rodríguez. 5751-2

Alcaldía constitucional de Santiago.

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Santiago. Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento que tengo la honra de presidir acordó en sesión de 22 del corriente sacar á pública subasta el servicio de alumbrado de gas en esta población, señalando para el remate el día 18 de Junio próximo, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de 27 de Julio de 1864 y 6 del corriente, que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santiago 23 de Mayo de 1865.—El Alcalde Presidente, Benito Amor Labrada.—El Secretario interino, José Sierra. 6021

Alcaldía constitucional de Madrigueras.

D. Ciriano Cambrotero, Alcalde constitucional de Madrigueras. Hago saber que aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia la creación de dos plazas, una de Médico y otra de Cirujano titulares de esta villa, con estricta sujeción al reglamento orgánico de 9 de Noviembre último, se anuncia al público á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía, documentadas como previene el art. 16 de dicho reglamento, dentro de los 30 días desde el en que este anuncio sea publicado en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; advirtiéndose que esta población consta de 594 vecinos, según el último censo, y que la dotación anual es de 2.000 rs. para el Médico y 4.000 para el Cirujano.

Madrigueras 12 de Mayo de 1865.—Ciriano Cambrotero.—Por su mandado, Alvaro García, Secretario. 5754

Alcaldía constitucional de Villanueva del Arzobispo.

D. Manuel Muñoz Soria, primer Teniente Alcalde de esta villa, y Presidente interino de su Ayuntamiento constitucional. Hago saber que con aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia ha acordado esta Corporación municipal, asociada de doble número de mayores contribuyentes, anunciar dos plazas de Facultativos titulares en Medicina y Cirugía, y otra de Farmacéutico, creadas en esta villa en conformidad con el reglamento de 9 de Noviembre último, para su provisión desde el 1.º de Julio inmediato, con el sueldo anual cada una de las primeras de 4.000 rs. por su asistencia á 200 familias pobres, y la de Farmacia con 2.000 rs., y abone con arreglo al precio de tarifa de los medicamentos para las mismas, y con sujeción á las condiciones que constan del expediente que se instruye; advirtiéndose que para la de Facultativos serán admisibles las solicitudes que se hagan por Médicos puros y Cirujanos separadamente con las formalidades del art. 5.º del citado reglamento.

Los Profesores que deseen obtenerlas, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento con documentos justificativos de sus méritos en el plazo de 30 días, desde el de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Villanueva del Arzobispo 14 de Mayo de 1865.—Manuel Muñoz.—Por su mandado, Bartolomé Uceda, Secretario. 5753

Alcaldía constitucional de Torre de Estéban-Hambrán.

Se llaman aspirantes á la plaza de Farmacéutico titular de la villa de Torre de Estéban-Hambrán, que constituye partido médico de tercera clase, conforme al reglamento del ramo fecha de 9 de Noviembre último. Su dotación consiste en 4.100 rs. anuales en cumplimiento del art. 6.º, debiendo abonarse por separado los medicamentos que necesitan 70 familias pobres; todo de fondos municipales y por mensualidades vencidas, y además estará exento el Profesor de toda carga vecinal.

La población cuenta con 4.538 familias, según el censo formado en el año de 1860, dista de Madrid 10 leguas; está situada á media de la carretera de Extremadura, y corresponde al partido judicial de Estacion, provincia de Toledo, distante de la primera población tres leguas, y siete de la última. Es abundante de todos los artículos de primera necesidad y de frutas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días siguientes á la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de relaciones de méritos debidamente autorizadas.

Alcaldía constitucional de Jabierrelatre. El partido médico-cirujano titular de cuarta clase, y la de Farmacéutico de este pueblo y agregados se hallan vacantes, siendo sus dotaciones de 2.500 rs. la primera y 4.200 la segunda, conforme en un todo al reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Además podrá contratarse el agraciado con los vecinos acomodados para las iguales. Las solicitudes documentadas se dirigirán á esta Alcaldía en el término de 30 días.

Jabierrelatre 2 de Abril de 1865.—El Teniente Alcalde ejerciente, Juan Francisco Mayor. 5760

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Badajoz.

Aprobado por la Dirección general de Impuestos indirectos el presupuesto y pliego de condiciones formado por esta Administración para contratar en subasta pública los libros e impresiones que exige la recaudación de los derechos de consumos administrados de esta capital en el año próximo económico de 1865 á 66, se anuncia al público que aquella tendrá efecto el día 1.º de Junio próximo, desde las doce de su mañana á la una de su tarde, en los estrados del Gobierno de esta provincia, ante los Sres. Gobernadores, Administrador principal y Oficial primero Interventor de Hacienda pública, con sujeción al pliego y presupuesto que con los modelos respectivos estarán de manifiesto en esta Administración principal. El tipo de la subasta es el de 2.382 rs. que importa el presupuesto aprobado.

Los pliegos en que se hagan las proposiciones con arreglo al modelo adjunto se han de entregar cerrados después de que se haya constituido la Junta al Presidente de la misma y á la vista del público.

Al pliego cerrado se acompañará la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito de 300 rs. en la Caja de esta provincia como garantía de la subasta, sin cuyo requisito no será admitido.

Asimismo tendrá lugar en el mismo día y hora la subasta simultánea de las impresiones y libros pertenecientes á los consumos administrados de Cáceres, cuyo expediente se encuentra en esta Administración para igual conocimiento de licitadores.

Badajoz 18 de Abril de 1865.—El Administrador principal, Francisco José de Lima.

Modelo de proposición. D. F. de T., vecino de..., se comprometo á construir e imprimir libros y papeletas que se detallan en el presupuesto para el servicio especial de los consumos administrados de esta capital en el año próximo económico de 1865 á 66 en la cantidad de..., con sujeción al pliego de condiciones aprobado, del cual me he enterado. (Fecha y firma del licitador.) 4980

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Málaga.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 21 de Abril último que se saque á pública subasta la ejecución de las obras de reparación que se han de efectuar en el edificio llamado Aduana de esta ciudad, el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia ha señalado para su remate el día 8 de Junio, de doce á una de la tarde, en su despacho sito en el expresado edificio.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta, podrán concurrir el citado día y hora al local designado para hacer las posturas que juzguen convenientes, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones económicas que se expresan á continuación, y en el mencionado edificio, piso segundo oficinas de esta Administración, queda de manifiesto desde hoy el pliego facultativo á que han de sujetarse las obras.

Málaga 20 de Mayo de 1865.—Antonio Laá y Rute. 5749

Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol.

En virtud de Real orden de 26 de Abril último, se saca á pública licitación el suministro de remos de palma que se conceptúan necesarios en este arsenal durante el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones que se copia á continuación, y que estará de manifiesto en la Secretaría hasta el día 1.º de Junio próximo, en el día en que se celebrará el remate en esta Junta, empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 9 de Mayo de 1865.—San Gil.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARMAMENTOS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los remos de palma que se necesitan en el arsenal de Ferrol durante el año económico de 1865 á 1866.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- 1.º El contratista se obligará á entregar en el almacén general de este arsenal los remos que se expresan en la adjunta nota. 2.º El precio que ha de servir de tipo para la subasta es el de 2 rs. 10 céntos. por cada palmo. 3.º Para que los mencionados remos puedan ser admitidos habrán de reunir las circunstancias y tener las dimensiones que en la nota se expresan, y para su remate se presentará al reconocimiento correspondiente por la comisión compuesta de los funcionarios que estime conveniente nombrar el Excmo. Sr. Comandante general, bajo cuya presidencia tendrá efecto dicho acto.

GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

- 4.º Las entregas se verificarán en tres plazos: la primera, que comprenderá una tercera parte de los remos expresados en la adjunta nota, se hará á los dos meses de firmado el contrato; la segunda á los cuatro, y la tercera á los seis, debiendo ambas ser iguales á la primera, ó sea de una tercera parte cada una de los remos subastados, y pudiendo el asentista hacer antes la entrega total de ellos si así le conviene. Si el contratista no entregare el total de los remos expresados en el primer plazo antes de terminarse, se le impondrá una multa de 200 rs. vn., y otra de 400 reales vellón si faltase al segundo plazo; y en caso de faltar al tercero, se rescindirá el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda.

Si en las entregas del primero y segundo plazo la falta llegare á ser de un mes de demora, se rescindirá en tal caso la contrata, quedando la fianza á favor de la Hacienda.

Si durante el referido año económico se necesitaren algunos más remos de los comprendidos en esta contrata, quedará obligado el contratista á facilitarlos á los mismos precios y condiciones estipulados en la misma á los 60 días de la fecha de los pedidos, que podrán hacerse hasta dos meses antes de terminar su compromiso, y los que en su totalidad no excederán de una tercera parte de los que se subastan; pudiendo no obstante hacer mayor entrega, y aun pudiéndosele después del plazo marcado caso de no haber concluido el contrato, si voluntariamente se prestase á ello.

Se le impondrán las mismas multas que expresa la cláusula anterior si faltase al plazo de dos meses desde que se le hagan los pedidos de que trata el primer caso de esta condición.

Los remos serán entregados en el almacén general del arsenal. Los que se desecharen en el reconocimiento facultativo serán retirados por el contratista en el término de 10 días, y de no verificarse así, serán entonces vendidos en el primer plazo antes de ser expedidos los arsenales, reintegrándose la Hacienda con su producto los gastos que causare la subasta, y devolviéndose el resto al asentista. La reposición de dichos remos desechados deberá efectuarse en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha de su exclusión, quedando sujeto el contratista en caso contrario á pagar una multa de 200 reales vellón; y si á los dos meses de la referida exclusión no estuvieren aun reponidos dichos remos, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda.

7.º Será de cuenta del asentista la impresión de 30 ejemplares del expediente de la subasta que se necesitan para uso de las oficinas.

8.º El depósito para tomar parte en esta licitación será de 800 rs. vn., hecho en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la Coruña.

9.º La fianza para el cumplimiento del contrato deberá ser de 4.800 rs. vn., constituida del mismo modo.

10.º La licitación tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento, en el día y hora que oportunamente se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias del propio Departamento.

11.º Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación todas las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, que fueron insertadas en la Gaceta de 4 de Mayo del mismo año, núm. 124, y de las cuales un ejemplar impreso se hallará de manifiesto con este pliego en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuso del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de..., inserto en la Gaceta de Madrid, ó Boletín oficial de..., del día de..., núm. ..., para el suministro de los remos de palma, que se necesitan en el arsenal de Ferrol durante el año económico de 1865 á 1866, se comprometo á cumplir este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego el precio marcado como tipo, ó con la rebaja de... por ciento del valor total. (Fecha y firma del proponente.) Es copia.—San Gil.

Nota de los remos de palma que se necesitan en el arsenal de Ferrol durante el año económico de 1865 á 1866 con expresión del precio que se les fija como tipo para sacarlos á pública subasta.

Table with 2 columns: Description of items and Price. Includes items like 'Ciento veinte remos de palma de 24 palmos', 'Cuarenta y ocho id. de id. de 22 id. que reúnen', etc.

Ferrol 8 de Marzo de 1865.—P. I., Leandro de Saragüet.—Madrid 26 de Abril de 1865.—Hay dos rubricas.—Es copia.—San Gil.

Juzgado de primera instancia de Ibiza.

D. Juan José Jimenez del Cerro, Juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Hago saber que hallándose vacante una de las plazas de Procurador de este Juzgado por renuncia de que antes desempeñaba D. Juan Cier y Vela, se ha acordado la provisión de la misma, y dispuesto se inserten edictos en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de los edictos en los expresados periódicos.

Dado en la ciudad de Ibiza á 29 de Marzo de 1865.—Juan José Jimenez del Cerro.—Por su mandado, Luis Riera. 4721

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Comendador de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, dictada en 20 del actual por la Escribanía de actuaciones de que autoriza en sustitución del Licenciado Don Francisco Seco de Cáceres, se anuncia la subasta de dos casas sitas en esta capital y su calle de Velarde, números 10 y 10 duplicado. Una posesión en Carabanchel de Arriba, calle de la Sombra, núm. 42, por una de las fachadas, y 46 y 47 por la otra, destinada en su mayor parte á fabrica de jabón con los útiles y enseres incluso carro y mulas; esta finca con el corral arduo y terreno inmediato perteneciente á ella, y que se halla fuera de sus tapias, consta de una superficie de 74.742 pies cuadrados.

Un terreno en el término de Carabanchel de Arriba, y puesto conocido con el nombre del Regal, compuesto de dos huertas, una casa y dos norias de aguas claras, que comprende una superficie de 373.992 pies, y una huerta situada á la entrada del mismo pueblo de Carabanchel de Arriba, á la derecha del camino que va á él desde esta corte; consta de 22.932 pies. Estos bienes pertenecen al cédulo testamentario de Doña Dolores de la Peña, viuda de D. Vicente Villamor, y fueron tasados en la cantidad de 1.337.875 rs., y tambien se enajenó un crédito de difícil cobro á favor de la propia testamentaria contra Don Antonio García Perez y Doña Antonia Saldaña, importante 38.000 rs.; y otro de 2.500 contra D. Manuel Fernandez de Leon. Se ha señalado para remate el día 42 del próximo Junio á la hora de las doce de su mañana en la Audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo de la Territorial.

Los licitadores que quieran interesarse en esta adquisición y enterarse previamente de la titulación y demás condiciones, pueden acudir al despacho de la Escribanía citada, que existe calle de Fuencarral, núm. 21, cuarto segundo, todos los días hasta el día de remate de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Madrid 22 de Mayo de 1865.—Juan Joaquín Jimenez. 5735

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se anuncia por el presente la muerte abintestado de Doña Catalina García Martínez, que falleció en esta corte en 8 de Enero último, y se llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan en el referido Juzgado á usar del mismo, dentro del término de 20 días, en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarse les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que se halla presentada en los autos su hija Doña Catalina Benito y García. 5736

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se sacan á la venta en pública subasta dos terrenos, sitos en las afueras de la puerta de Santa Bárbara de esta capital: uno á la derecha y otro á la izquierda del paseo de Santa Barbara; el primero linda á Mediodía con la huerta y jardín de la Real fabrica de tapices, y tiene de cabida la parte que queda después de segregado lo necesario al ensanche de la calle de Santa Engracia 23.442 pies cuadrados que han sido tasados en 279.562 reales á razón de 11 rs. cada pie.

El otro terreno se halla enfrente del anterior á la derecha de dicha calle, comprende una superficie de 37.905 pies cuadrados y han sido valuados en 492.804 á razón de 13 rs. Para su remate se ha señalado el día 8 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, en la Audiencia de S. S., que se tiene en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran la tasación.

Los planos y demás circunstancias de las fincas se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, sita en la Plaza de la Villa, núm. 2. 5740

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, sustituto del Sr. D. Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á un censo perpetuo de 4 mrs. de renta anual que por escritura otorgada en 9 de Noviembre de 1576, se impuso por Juan Rodríguez y Cecilia Alvarez su mujer, en favor del Doctor D. Diego Lopez, con derecho de licencia, tanteo y cincuentena, sobre una casa en esta corte, calle del Aguilá, números 3 antiguo, y moderno, manzana 110; y se les señala el término de 60 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, para que comparezcan á deducir en dicho Juzgado, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Mayo de 1865.—Francisco Fernandez de la Torre. 5742

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia asesorada del mismo fecha de hoy, ha sido declarado en estado de quiebra á su instancia D. Julian Reico y Santiago, vecino y del comercio de esta corte, retrotrayendo los efectos de esta declaración por ahora y sin perjuicio de tercero al día 15 de corriente próximo.

En su consecuencia, y con arreglo á lo que dispone el artículo 1.º del Código de Comercio, se previene que persona alguna haga pagos ni entregas de ninguna especie á dicho Don Julian Reico, y al depositario nombrado D. Pablo Martínez, que vive plaza de la Lena, núm. 6, pena en otro caso de no quedar descargadas de las obligaciones que tengan pendientes á su poder existan pertenencias del quebrado hagan manifestación de las que sean por medio de notas que dirijan al Sr. D. Romualdo de Céspedes, Consul del propio Tribunal y Juez Comisario nombrado de la quiebra, que vive calle de la Magdalena, núm. 4; prevencidas que las que así no lo hicieren serán tenidas como ocultadoras y cómplices de la citada quiebra.

Y para la celebración de la primera junta de acreedores se ha señalado el día 19 del próximo mes de Junio, y hora de las doce de su mañana, en el local que ocupa dicho Tribunal, plaza de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal.

Lo que se hace saber á los que sean acreedores de la enunciada quiebra para que se sirvan concurrir el día y hora señalado por sí ó por medio de persona legalmente autorizada que les represente para evitar los perjuicios que en otro caso pudieran irrogárselos. 5749

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del señor D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano de número D. Tomás Bande, dictada en los autos de testamentaria concursada de D. Clemente Rojas, se vende en subasta pública el título del Conde de Montaroz de la Peña de Vedija bajo el tipo de 35.000 rs.; advirtiéndose que no se admitirá postura en menos cantidad, y que serán de cuenta del adquirente todos los descubiertos que pesen sobre dicho título, y los gastos de subasta y demás que ocurran hasta el otorgamiento de la escritura de venta inclusive; y se ha señalado para su celebración el viernes 16 de Junio próximo, á la hora de las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á la iglesia de Santa Cruz. 5763

Madrid 17 de Mayo de 1865.—Tomás Bande.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Bosalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de esta corte y Magistrado de Audiencia de provincia, se cita, llama y emplaza por segundo término de 30 días á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen los vienes y patronatos que poseyó y fundó el Presbítero D. Gisberto María Noveli de la Matalegu, que dentro de dicho término comparezcan á usar de él; bajo apercibimiento que pasado sin verificarse se acordará lo que proceda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1865.—Luis Hernandez. 5768





JUEVES

El Cuerpo consular desde 1850, en que se le asigna...

Nada diré sobre esto, sin embargo, en atención a los...

El Sr. BAÑUELOS. Decía, señores, hace poco tiempo...

S. S. empezó por decir que desde 1837 viene creciendo...

En cuanto a los Introdutores de Embajadores, no hay...

El Sr. JOVE Y HEVIA. Yo he dicho que no se podía...

En cuanto a la organización de la Secretaría, yo creo...

S. S. ha dicho que los empleados diplomáticos no deben...

El Sr. REINA. Señores, hace algún tiempo que me he...

El Sr. REINA. Señores, hace algún tiempo que me he...

Table with columns: Barómetro, Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

se pedía para ese mismo servicio en 1835. S. S. dice...

El Sr. BAÑUELOS. Yo no estoy, señores, en general...

En seguida se pasó a la discusión por capítulos...

Sea de esto lo que quiera, voy a tratar dos cuestiones...

Lo que a mí me sorprende, y por lo que combatí...

La otra partida de que voy a hablar es la suprimida...

Sin embargo, ocurreme algo que decir en este punto...

Creemos en Europa que aquí no tenemos una noción...

El Sr. Ministro de ESTADO. Ha dicho el Sr. Alarcón...

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

eso el Gobierno no ha querido empeñar su política en...

Respecto del otro incidente, no crea S. S. que el Gobierno...

Estamos de acuerdo en que no he querido tratar a fondo...

El Sr. ALARCÓN. Por lo visto en alguna parte de mi...

Como las cuestiones de derecho son indivisibles, este...

Según parece no se ha retirado la Legación cerca de...

El Sr. Ministro de ESTADO. Siento no poder ser tan...

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro de Estado declare...

El Sr. Ministro de ESTADO. Siento no poder ser tan...

Yo espero, pues, que el Sr. Ministro de Estado declare...

bunal de las Ordenes. ¿Qué hizo el Ministerio progresista...

Después de S. S. que estaba declarada Florencia capital...

El Sr. Ministro de ESTADO. S. S. teme que ese diplomático...

El Sr. ALARCÓN. Yo no he tratado de desconocer el...

El Sr. GUESTA. Aplazo el apoyo de mi proposición...

El Sr. NOCEDAL. Yo no me propongo apoyar la mia...

El Sr. FERNANDEZ ESPINOSA. Había pensado pedir la...

El Sr. PRESIDENTE. Orden del día para el viernes...

Se levanta la sesión. Eran las doce.

Table with columns: Deño, Beneficio, Deño, Beneficio.

HASTA EL DIA 8 DE JUNIO PRÓXIMO SE RECIBEN...

COMPANIA GENERAL BILBAINA DE CRÉDITO.—EL Consejo...

TERCER REGIMIENTO MONTADO DE ARTILLERIA.—Hallándose...

LA EDIFICADORA, SOCIEDAD REGULAR COLECTIVA, registrada...

CAJA UNIVERSAL DE CAPITAL.—NO HABIENDO podido...

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE PALENCIA A Ponferrada...

LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA Santa Ana...

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE VENDE EN EXTRAJUDICIAL...

Deuda del personal, no publicado, 21-05 d.; a plazo...

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De las partes...

Table with columns: Deño, Beneficio, Deño, Beneficio.

BOLSAS EXTRANJERAS. Ambers 20 de Mayo.—Interior, 40-25.—Diferida, 38-25.

ESPECTACULOS. TEATRO DEL PRINCIPAL.—A las ocho y media de la noche...

IMPRENTA NACIONAL. PLAZA DE TOROS.—Hoy 25 del corriente, a las cinco...